

M<sup>a</sup> I. ROSADO BATEA  
M<sup>a</sup> C. VIDAL CASERO

PROBLEMATICA DEL ARROZ EN VALENCIA.  
LEGISLACION DE SU CULTIVO EN EL SIGLO XIX

IV Congrés d'Història de la Medicina Catalana  
Poblet 7-9 de juny de 1985  
Actes, Volum II



## INTRODUCCION

Durante el siglo XVII en el antiguo Reino de Valencia, surgió una prolongada polémica en torno al cultivo del arroz, entre quienes rechazaban los arrozales por considerarlos perjudiciales a la salud pública, y los que propiciaban su cultivo movidos por intereses económicos y productivos. Sin embargo, la polémica entre partidarios y detractores no era nueva, venía menteniéndose desde la Edad Media, pero quizás en el siglo XVIII, con sus modificaciones climáticas y demográficas, exigieron una ampliación de las tierras cultivables, roturando baldíos, y convirtiendo en arrozales las antiguas lagunas y fronteras pantanosas de la Albufera (1).

### 1. INFLUENCIA DEL ARROZ SOBRE EL PALUDISMO

Todos los especialistas estaban de acuerdo en que los cambios ecológicos relacionados con el aumento de la densidad humana y con los consiguientes procesos de roturación y deforestación pudieron explicar tanto la extensión del paludismo como la aparición de formas graves (2). Y así, los años finales del siglo XVIII y los primeros del siglo XIX se vieron todos ellos asediados por el paludismo en sus múltiples facetas: obsesión por la necesidad de emprender importantes obras hidráulicas de desecación de zonas pantanosas o de canalización de cursos de agua, por los problemas de comercialización de la quina, por la crisis de subsistencias ligadas a la enfermedad y por la cuestión del cultivo del error en la región valenciana (3).

La Audiencia, Consejo y Junta de Comercio y Agricultura de Valencia, fueron las instituciones que de forma sistemática se opusieron a la extensión de este cultivo del arroz.

El Municipio Valenciano recurrió a la Real Resolución de 14 de Abril de 1753 dada por fernando VI, sobre limitación de arroces y su acotamiento. Pero pese a las limitaciones que imponía, la Ciudad las consideraba todavía excesivas, y con tal motivo proponía que las "licencias" concedidas fuesen provisionales. En realidad, la Administración Central favorecía más al cultivo de arroz que la Audiencia y Ciudad de Valencia (4).

La tensión entre propietarios y labradores en las huertas de Valencia, siguió viva durante el siglo XIX. Se dejó por sentado, que sin existir ni una mata de arroz, se experimentaban todos los años gran número de calenturas intermitentes. Era cierto que el cultivo de arroz encharcado, era sobremanera insalubre porque dejaban que las aguas estancadas en los arrozales se infectasen, pero en realidad, el perjuicio producido era debido a las exhalaciones influenciadas por las condiciones atmosféricas, y no al cultivo del arroz en sí (5).

## 2. POLITICA SANITARIA DEL SIGLO XIX

A lo largo del siglo XIX el Gobierno de la Nación fue tomando diversas medidas legales para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de la población; que en su conjunto compondrían la política sanitaria.

Al iniciarse la segunda década del siglo XIX los organismos rectores de la sanidad pública seguían siendo los ya existentes en el siglo XVIII: el Protomedicato y la Junta Suprema de Sanidad. Se creó en 1847 la Dirección General de Beneficiencia y Sanidad; y pocos años después la Ley de Sanidad, el 28 de Noviembre de 1855 (6).

En 1832 la Secretaría del despacho de estado del Fomento General del Reino pasaría a ocuparse del llamado "ramo de sanidad". Al año siguiente, un Real decreto establecería la división territorial en provincias, designando en cada una de ellas un subdelegado de Fomento con funciones casi exclusivas en asuntos de política sanitaria (7).

La política centralizadora de los gobiernos isabelinos se reafirmaría al ser aprobada en 1856 la Ley de Sanidad, que entre sus objetivos buscados hubo que destacar los relativos a la prevención de las enfermedades epidémicas, que constituían el problema sanitario más grave de la sociedad española.

La evolución de la organización y legislación sanitaria española desde los primeros intentos emprendidos por las Cortes de Cádiz hasta la aprobación de la Instrucción general de Sanidad de 1904, expresaría la necesidad de adaptar la política sanitaria a las necesidades del país; muchas de estas disposiciones fueron dictadas por la urgencia que imponían los brotes epidémicos. En todas ellas se advertiría claramente, el propósito del Gobierno de llevar a cabo, también en el campo de la Sanidad, el proceso de centralización que caracterizó toda la actividad política del siglo XIX (8).

## 3. SIGLO XIX: LEGISLACION SOBRE EL CULTIVO DEL ARROZ EN VALENCIA.

Durante este siglo, la preocupación por la salud pública quedó manifiesta por las diversas Reales Ordenes que se publicaron, así como por la formación de Comisiones Consultivas sobre arroces, por parte del Gobierno superior político de la provincia de Valencia, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, la Junta de Sanidad y los propios afectados.

El 11 de Junio de 1805 una Real Orden permitió el cultivo del arroz en el Reino de Valencia (9). Pero esta situación duró poco tiempo, porque en 1814 se propuso un Plan de desagüe de los Marjales de Almenara, prohibiendo totalmente el cultivo de arroz para esta zona (10).

La Comisión de Agricultura de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia estudió la situación en que se encontraba la Villa de Alcira y demás pueblos de la comarca, para que se tomaran medidas radicales que prohibieran el cultivo de arroz (11).

### 3.1. ACOTAMIENTO EN TIERRAS PARA ARROZALES

El Gobierno superior político de la provincia de Valencia formó en 1843 una Comisión Consultiva de arroces para estudiar el abuso que existió sobre las cosechas de arroz fuera de los terrenos acotados, causándose con ello graves perjuicios a la salud pública, así como a la agricultura.

La legislación vigente en 1843 castigó con el arranque y pérdida

de la cosecha a los infractores de las leyes; pero estas medidas no fueron cumplidas con todo rigor, debido a ciertas consideraciones que se tuvieron en cuenta referentes al aspecto económico y agrícola que a los cultivadores interesó, olvidándose de los perjuicios que se causaba a terceros.

En lo sucesivo, se determinarían que se observasen unas disposiciones, que constaron en 10 artículos, acordadas en Valencia el 22 de Diciembre de 1843 y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia, nº 154 del 24 de Diciembre.

La Comisión Consultiva de arroces quedaría encargada de penar a los ayuntamientos si estos no cumplieren alguno de los artículos de la circular. Del mismo modo la autoridad superior vigilaría su cumplimiento y los comisionados autorizados por ella recorrerían en diversas épocas toda la provincia para dar su conformidad (12).

Se publicó un bando en la sección de Fomento del Gobierno superior político de la provincia de Valencia con fecha 1 de febrero de 1845, para que se redujese el cultivo de arroz a sus antiguos límites. Estaba autorizado por el Gobierno de S.M. por Real Orden de 23 de Enero de 1845, y se publicó en el Boletín Oficial de la provincia del 2 de Febrero de 1845 (13).

En el Ayuntamiento de Valencia se daban cuenta de los expedientes sobre el acotamiento de tierras para la cosecha de arroz, como fueron los de los términos de Puzol, Puebla de Farnals, Rafatell, Vistabella, Masamagrèll, Masafasar, Puig, Albuixech y Murviedro, remitiéndoles al Jefe Superior político de la provincia (14).

Otra Real Orden de 14 de Abril de 1845, "permitiéndose la cosecha de arroz por este año", en los terrenos acotados para semejante cultivo, sería publicada en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y siendo el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, quién informaría al jefe Superior político de la provincia de Valencia, dando cuenta de ello (15).

### 3.2. OBJECIONES AL ACOTAMIENTO DE TIERRAS PARA ARROZALES

Reunida la Comisión de Agricultura de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, el 5 de Febrero de 1851, consideró como excesiva la Real Orden de 10 de Febrero de 1835 que el Gobernador de la provincia, refería en el bando hecho público el 20 de Enero de 1851, prohibiéndose la cosecha de arroz a menos de 5.000 pies de la población aunque se hallase debidamente acotado, dando lugar a grandes perjuicios que afectaron a intereses adquiridos y garantizados por las autoridades competentes.

La Comisión de Agricultura siempre se preocupó del cumplimiento de la legislación sobre acotamiento de arroces, pero en esta ocasión, en nombre de su secretario D. José Mezquita, se dirigió a la Real Sociedad Económica, preocupada por las graves pérdidas económicas que podría acarrear la legislación vigente a la provincia de Valencia (16).

Estudiando la Sociedad Económica la historia del arroz en Valencia desde la conquista por el Rey D. Jaime, creyó que esta cuestión era de interés y de difícil resolución sin que para ello saliese nadie perjudicado. Observó que algunos arrozales situados a menos de 5.000 pies de las poblaciones no eran insalubres, como se vió en algunos pueblos de la Ribera baja, en tanto que otros arrozales colocados a triple distancia, esparcieron la insalubridad y al muerte en los pueblos distantes a ellos, como fueron los de la costa de Levante y en particular Murviedro y pueblos de su valle.

Con un buen régimen higiénico podrían reducirse en gran manera las enfermedades que se atribuyeron al arroz, así como con un buen control de los abusos que hubiese por parte de los cosecheros. Aunque se suprimiese repentinamente el cultivo de arroz en las Riberas alta y baja siempre quedarían causas de insalubridad, sin olvidarse del interés económico que conlleva. Si se proporcionase al cultivador otro trabajo en que ocuparse que fuese menos expuesto, enseguida abandonaría el cultivo del arroz, y más si estuviese informado de como cuidar su salud evitando las enfermedades que este cultivo pudiese ocasionarle.

Para que la agricultura del País se desarrollase, la Sociedad ofreció el premio de título de Socio de mérito, al autor de la mejor cartilla higiénica para los labradores que se ocupasen en el cultivo del arroz. Así mediante un estudio científico podría fomentar otros ramos de la agricultura (17).

### 3.3. NUEVAS DISPOSICIONES PARA CONCESIONES SOBRE ARROZALES.

El Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio emitió un dictamen con fecha 30 de Mayo de 1852, otorgando disposiciones para el cultivo y comercio del arroz (18).

En el año 1860, fue tomado en serio el problema del arroz, y así el Gobernador de la provincia de Valencia pidió que la Sección de Agricultura del Ministerio de Fomento quedase encargada de esta rama de la Agricultura.

Se dió cuenta a la Reina del Expediente general relativo al cultivo del arroz y de las reiteradas reclamaciones solicitadas para que fuesen aprobadas por la Superioridad los acotamientos de tierras arrojales ejecutados provisionalmente en 1842; con autorización del Gobierno de la provincia de Valencia, para los pueblos de la Costa de Levante. El Rey deseó conciliar el interés público con el de los labradores y fijar reglas para el futuro.

Con este objeto se hizo la Real orden de 10 de Mayo de 1860, dictando varias disposiciones sobre acotamientos de terrenos destinados a arrojales. Se hizo referencia a las condiciones de los azarbes y salvadaños, al plano parcelario de los términos arroceros, planteles, supresión de cotos después de autorizados y gastos de expediente entre otros (19).

También se acordó el reglamento a seguir en cuanto a formalidades a la hora de proceder a las autorizaciones de acotamiento de tierra para cultivo, en otra Real orden de 15 de Abril de 1861 (20).

Se pediría la modificación del art. 2º del reglamento de 1861, por la Real Orden de 10 de Junio de 1864, cuando no se considerara perjudicial el cultivo (21).

Pero todas las autorizaciones para el cultivo del arroz, no procedieron correctamente, sino que se dió una indeterminada interpretación al art. 2º del reglamento de 15 de Abril de 1861, principalmente por parte de los facultativos en medicina y Junta provincial de Sanidad, pues no deberían admitirse peticiones que no se refiriesen a terrenos naturalmente pantanosos, improductivos para otras cosechas, ni en aquellos que el estancamiento de las aguas pudiese ser perjudicial a la salud pública, así como el propio cultivo del arroz.

El Gobierno de la provincia de Valencia solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, un dictamen completo sobre los problemas económicos y sanitarios que podían plantear el acotamiento de terrenos para el cultivo del arroz. Y éste le respondió con una Real orden de fecha 7 de Junio de 1865, en la que ponía en duda el rigor de las modificaciones hechas anteriormente, en la Real orden de 10 de Junio de 1864, en el sentido de que no se pudiesen conceder autorizaciones cuando se tratase de tierras que en su mayor parte estuviesen rodeadas en arrojales.

El Gobierno Civil pidió a la Sociedad Económica, primero con fecha 14 de junio de 1865, el dictamen que estimase conveniente sobre la Real Orden de 7 de Junio de 1865, a la que adjuntaba las anteriores disposiciones publicadas en el Boletín oficial.

La Sociedad se reunió en sesión extraordinaria de 19 de Junio de 1865, acordándose que la Sección de Agricultura se uniese a la de Ciencias para que a la mayor brevedad informase lo pertinente.

La Sociedad, pensó que había que oponerse a la invasión de los arrozales, que cubrían terrenos en que nunca debiesen haber estado permitidos, fijándose de un modo severo la responsabilidad en que incurriesen los que comprometiesen la salud pública. Así mismo se debería publicar una ley que armonizase los intereses de la colectividad afectada en su salud con los del propietario de terrenos pantanosos.

El Gobierno debería anular los acotamientos que causasen perjuicios a propiedad ajena por medio de filtraciones o humedades que la imposibilitasen para los cultivos ordinarios, sin que esta humedad fuese nunca razón suficiente para concederse los acotamientos por faltar la condición de ser naturalmente pantanosa. Se exigió también la condición de necesariamente, pues siempre que fuese posible debería realizarse el saneamiento del terreno, facilitándose el propietario, y de este modo se obtendría un beneficio general, dedicándose el terreno para el cultivo de huerta.

Según todo esto, la Sociedad dictó unas bases considerando que los terrenos natural y necesariamente pantanosos sí sería conveniente utilizarlos para el cultivo (22).

Y así, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valencia informó el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el 24 de Octubre de 1882, sobre el ejemplar trabajo que los agricultores valencianos realizaron, para la transformación lenta, pero continuada de los límites del lago de la Albufera en terrenos laborables, que a la par que aumentarían la riqueza del país y darían trabajo a gran número de personas, mejorarían las condiciones de salubridad de la comarca, nivelándose al suelo y dándose salida a las aguas. De no realizarse, las aguas estancadas se convertirían en un foco de miasmas palúdicos durante el verano, por efecto de la descomposición de las materias orgánicas vegetales y animales que allí se encontraban (23).

Para la Sección general de Agricultura consideró perjudicial y nocivo para la salud pública el acotamiento de estos terrenos, haciéndose precisa la autorización Real para obtenerlo, previa instrucción de un expediente y observancia fiel de los trámites requeridos por el reglamento de 15 de Abril de 1861; se requeriría el informe de dos facultativos de medicina, uno del pueblo en que estuviese situado el campo que se tratase de acotar, y otro del más inmediato a éste.

Sería peligroso introducir en el reglamento vigente, cualquier reforma que pudiese significar el desenvolvimiento del cultivo del arroz a expensas de la salubridad pública, pues conduciría a declararse acotados los terrenos ganados ya a la Albufera, o que en adelante se ganasen, sin más requisito que la presentación del plano del terreno y la memoria explicativa (24).

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- RIERA, J.: Estudios y documentos sobre arroz y paludismo en Valencia (Siglo XVIII). Valladolid, 1983, pág. 9.
- 2.- PEREZ MOREDA, V.: El paludismo en España a fines del siglo XVIII: la epidemia de 1786. Rev. Asclepio. Archivo Iberoamericano de Historia de la Medicina y Antropología Médica. Vol. XXXIV, 1982, pág. 297.
- 3.- Op. cit. en (2), pág. 311.
- 4.- Op. cit. en (1), pág. 22.
- 5.- BOLETIN DE MEDICINA, CIRUJIA Y FARMACIA, Nº 147. Domingo 1 de Octubre de 1843, pág. 308.
- 6.- GRANJEL, M.: Pedro Felipe Montlau y la Higiene española del siglo XIX. Salamanca, 1963, págs. 18-19.
- 7.- SANCHIS GUARNER, M.: La Ciutat de València. Síntesi d'Història I de Geografia Urbana. Valencia, 1981. Publicaciones de l'Excm. Ajuntament de València. 3ª Edición, pág. 440.
- 8.- Op. cit. en (6), pág. 22.
- 9.- Gran Enciclopedia de la región Valenciana. Tomo I. Valencia, 1973, pág. 299.
- 10.- ALEIXANDRE TENA, F.; Nº 1522. Propuesta de desagüe de los terrenos pantanosos de Almenara dedicados en gran parte al cultivo del arroz, a causa de las fiebres tercianas que se vienen padeciendo. Se acompaña un "Plan de desagüe de los Marjales de Almenara" redactado por D.J.B. Figois. Valencia, 1978, págs. 284-285. Localizado en R.S.E.A.P.V., 1814, C-55, III-Sanidad, s.p.
- 11.- ALEIXANDRE TENA, F.: Nº 2558. Informe de la Comisión de Agricultura sobre la insalubridad del cultivo del arroz y necesidad de impedir su extensión en la comarca de Alcira. Valencia, 1978, pág. 474. Localizado en R.S.E.A.P.V., 1836, I-Agricultura nº 7, s.p.
- 12.- DIARIO MERCANTIL DE VALENCIA. Nº 8. Lunes 8 de Enero de 1844, pág. 4.
- 13.- DIARIO MERCANTIL DE VALENCIA. Nº 35. Martes 4 de Febrero de 1845, pág. 4.
- 14.- LIBRO DE ACTAS DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 1845. Día 1 de Abril. Archivo Municipal de Valencia, Sign. D-287, págs. 45-45b.
- 15.- DIARIO MERCANTIL DE VALENCIA. Nº 113. Miércoles 23 de Abril de 1845, pág. 3.
- 16.- ALEIXANDRE TENA, F.: Nº 3511. José Mezquita, secretario de la Comisión de Agricultura, se dirige en nombre de la misma a la Sociedad para que ésta intente la renovación de la Real Orden que

prohíbe cultivar arroz a menos de 5.000 pies de las poblaciones aún estando acotado. Valencia, 1978, págs. 654-655. Localizado en R.S.E.A.P.V., 1851, C-127, I-Agricultura nº 3, s.p.

- 17.- ALEIXANDRE TENA, F.: nº 3512. Copia de la exposición dirigida por la Sociedad al Gobierno Civil sobre las restricciones impuestas al cultivo del arroz. Valencia, 1978, pág. 655. Localizado en R.S.E.A.P.V., 1851, C-127, I-Agricultura nº 3, s.p.
- 18.- La crisis arrocera. Madrid, 1887, pág. 326 (R.S.E.A.P.V.).
- 19.- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Nº 17. Año 28. Miércoles 16 de Mayo de 1860, pág. 1.
- 20.- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Nº 114. Año 28. Domingo 12 de Mayo de 1861, pág. 2.
- 21.- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Nº 190. Año 31. Martes 9 de Agosto de 1864, pág. 1.
- 22.- ALEIXANDRE TENA, F.: Nº 4471. Expediente sobre el informe solicitado por el Gobierno de la provincia, por mandato del Ministro de Fomento, acerca del cultivo del arroz. Valencia, 1978, pág. 837. Localizado en R.S.E.A.P.V., 1866, C-167, IV-Ciencias nº 5, s.p.
- 23.- Op. cit. en (18), pág. 182.
- 24.- Op. cit. en (18), págs. 183-184.

#### NOTAS

. Las siglas R.S.E.A.P.V. equivalen a Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia.

. Se han mantenido los topónimos, según han aparecido en los documentos consultados.